



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926  
DGC Num 001 0826 Caracteristicas 112 62816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

27 DE MAYO DE 1992

5187

No. 5176

## REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO

MANUEL CURRIA ORDOÑEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE HE CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 8º DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, Y

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 536 de la Ley Federal del Trabajo en vigor dispone que los Reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

SEGUNDO.- Que el desarrollo económico y social del Estado ha tenido como consecuencia la multiplicación del sector empresarial y del sindicalismo, lo que ha motivado que día a día sea -- más elevado el número de trabajadores y sindicatos que acuden a solicitar los servicios de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

TERCERO.- Que por mandato de la propia ley esta institución es el medio que la clase trabajadora tiene a su alcance para exigir el respeto de sus derechos constitucionales, por lo que es necesario dotarla de un Reglamento que determine la forma y términos en que debe llevarse a cabo su función, adecuando sus actos de autoridad a las disposiciones legales vigentes, sobre todo en aquellos aspectos en que su intervención no sólo es motivada por la petición de los trabajadores o de sus sindicatos, sino también en los que debe intervenir por expreso mandato de la Ley.

CUARTO.- Que por ser uno de los órganos vigilantes del cumplimiento de la Ley que consagra los derechos de los trabajadores y representativo de éstos ante todas las autoridades dentro de su jurisdicción, deben mantenerse actualizados los criterios en la aplicación e interpretación de las normas de carácter sustantivo y adjetivo para estar en posibilidad de cumplir con la función que se le tiene encomendada, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA  
DE LA  
DEFENSA DEL TRABAJO DEL  
ESTADO DE TABASCO.

### CAPITULO I.

DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA.

ARTICULO 1º.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Tabasco, tiene las siguientes funciones:

- I.- Intervenir en el ámbito de su jurisdicción y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, en las diferencias o conflictos obrero patronales proponiendo a las partes interesadas soluciones amistosas, haciendo constar los resultados en actas autorizadas las cuales tendrán pleno valor probatorio;
- II.- Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten y sea procedente, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;
- III.- Interponer, con motivo de la representación a que se refiere el párrafo anterior, todos los recursos ordinarios y extraordinarios que se consideren convenientes para la defensa de los trabajadores o sindicatos formados por los mismos;
- IV.- Resolver las consultas concretas que sobre asuntos de trabajo formulen los trabajadores o sindicatos formados por los mismos y suministrarles toda la información -- que soliciten respecto a los conflictos en que intervenga y en los que tengan interés jurídico los solicitantes;
- V.- Asesorar en juicio a los menores trabajadores, cuando la Junta Local de Conciliación y Arbitraje le solicite su intervención para tal efecto y, en su caso, designar a los menores de 16 años un representante, como lo establece el artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo;
- VI.- Intervenir ante los trabajadores actores en un juicio -- a efecto de precisarles las consecuencias legales de la falta de promoción en el mismo, cuando para tal fin se lo haga saber la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como asesorar a dicho trabajador si éste lo requiere, como lo establece el artículo 772 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo;
- VII.- Intervenir, si la Junta lo solicita, en los casos de -- muerte de un trabajador, mientras comparecen a juicio -- sus beneficiarios, para los efectos a que se refiere el artículo 774 de la Ley Federal del Trabajo;
- VIII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes -- las violaciones a las Leyes y disposiciones relativas -- al trabajo, para los efectos legales correspondientes;

IX.- Hacer del conocimiento del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos de la misma; y

X.- Aplicar las vías de apremio que este Reglamento establece, para hacer cumplir sus determinaciones.

#### C A P I T U L O II.

##### DE LA ORGANIZACION Y DEL PERSONAL.

ARTICULO 2º.- Para el desarrollo de sus funciones, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Tabasco estará integrada con un Procurador General, Procuradores Auxiliares, Peritos, Notificadores y el personal necesario autorizado por el presupuesto.

ARTICULO 3º.- Para su funcionamiento, la Procuraduría estará dividida en Area Técnica y Area Administrativa. El Area Técnica comprenderá las Secciones de Conciliación, Contenciosa, Secretaría General de Acuerdos, Peritos y Notificadores, y el Area Administrativa, las de Archivo, Control de Personal y el Centro de Documentación y Consulta.

Los Jefes de las Secciones de Conciliación, Contenciosa, el Secretario General de Acuerdos así como los Procuradores que sean necesarios en el Estado, tendrán la categoría de Procuradores Auxiliares.

ARTICULO 4º.- Para ser Procurador General de la Defensa del Trabajo del Estado de Tabasco, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social;
- III.- No ser ministro de algún credo o culto religioso; y
- IV.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

ARTICULO 5º.- Los Procuradores Auxiliares Jefes de las Secciones de Conciliación, Contenciosa, el Secretario General de Acuerdos y los Procuradores Municipales deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo anterior; tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y práctica profesional no menor de un año.

ARTICULO 6º.- Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo 4º y haber terminado los estudios correspondientes al tercer año o al sexto semestre de la carrera de Licenciado en Derecho, por lo menos.

#### CAPITULO III. DEL PROCURADOR GENERAL.

ARTICULO 7º.- El Procurador General de la Defensa del Trabajo, será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del C. Secretario de Gobierno, y en el ejercicio de sus funciones dependerá directamente de éste. Tendrá sus Oficinas Generales en la Capital del Estado y una oficina en cada uno de los Municipios.

ARTICULO 8º.- Son facultades y obligaciones del Procurador General de la Defensa del Trabajo, las siguientes:

- I.- Representar oficialmente a la Procuraduría;
- II.- Proponer a la superioridad todas las medidas conducentes a dar unidad, eficiencia y rapidez a la acción de la Procuraduría;

III.- Resolver las consultas que sobre cuestiones concretas de trabajo formulen los trabajadores o sindicatos, en relación con los conflictos que se susciten con los patronos respectivos turnando a la autoridad que corresponda, aquellos que no sean de su competencia;

IV.- Girar citatorios a los patronos y trabajadores o sindicatos a fin de buscar soluciones conciliatorias en los conflictos suscitados entre ellos;

V.- Definir y unificar los criterios que deba sostener la Procuraduría, en la atención y trámite de los conflictos de trabajo en que intervenga;

VI.- Citar al Personal Técnico de la Procuraduría a reuniones cuantas veces lo estime prudente, para los efectos de la fracción que antecede;

VII.- Calificar los dictámenes emitidos por los Procuradores Auxiliares, en aquellos asuntos turnados para su estudio y determinar en última instancia, con base en los mismos, si la Procuraduría prestará o no asesoría a los interesados, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

VIII.- Proceder, en su caso en los términos de la fracción VIII del artículo 1º de este Reglamento.

IX.- Solicitar de la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado, Inspectores de Trabajo para que practiquen las inspecciones y diligencias administrativas necesarias, en aquellos asuntos en que intervenga la Procuraduría;

X.- Designar entre los Procuradores Auxiliares a los que deban fungir como Jefes de las Secciones de Conciliación y Contenciosa, así como al Secretario General de Acuerdos;

XI.- Asignar a los Procuradores Auxiliares a las Secciones de Conciliación y Contenciosa, así como distribuir por conducto de los Jefes de cada Sección, los asuntos que deben atender;

XII.- Calificar las excusas y recusaciones que se presenten en relación a los Procuradores Auxiliares y Peritos;

XIII.- Cuidar que el personal de la Procuraduría cumpla con el presente Reglamento;

XIV.- Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno las faltas en que incurra en el desempeño de sus labores el personal de la Procuraduría;

XV.- Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y los de las autoridades superiores;

XVI.- Rendir al Secretario de Gobierno los informes que éste solicite;

XVII.- Hacer uso de las vías de apremio establecidas en el capítulo VIII de este Reglamento en caso necesario;

XVIII.- Acordar con el Secretario de Gobierno los asuntos que así lo requieran;

XIX.- Denunciar ante el Ministerio Público, aquellos casos que por su naturaleza puedan constituir un delito; y

XX.- Las demás que le otorguen el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y el propio Reglamento.

#### CAPITULO IV. DE LOS PROCURADORES AUXILIARES.

ARTICULO 9º.- Son facultades y obligaciones del Procurador Auxiliar Jefe de la Sección de Conciliación.

I.- Atender las consultas y quejas que presenten los trabajadores o sus sindicatos;

II.- Intervenir a solicitud de ellos por la vía conciliatoria, en la solución de sus conflictos;

III.- Turnar a los Procuradores Auxiliares adscritos a su sección los asuntos relacionados con los conflictos en que intervenga la Procuraduría;

IV.- Aprobar, en su caso, las actas y los convenios a que lleguen las partes;

V.- Solicitar al Procurador General, se proceda en los casos en que sea necesario, en los términos de la fracción IX del artículo 8º de este Reglamento;

VI.- Sustituir al Procurador General en sus ausencias temporales;

VII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que dicte el Procurador General en el ejercicio de sus funciones;

VIII.- Emitir dictamen ante el Procurador General, sobre las excusas o recusaciones de los Procuradores Auxiliares adscritos a su Sección;

IX.- Turnar a la Sección de lo Contencioso a solicitud del interesado, aquellos asuntos en que no se hubiere llegado a una solución conciliatoria; y

X.- Las demás que le otorgue el Procurador General en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 10.- Son facultades y obligaciones del Procurador Auxiliar Jefe de la Sección Contenciosa:

I.- Distribuir entre los Procuradores Auxiliares adscritos a su Sección, los asuntos que le sean turnados por el Procurador Auxiliar Jefe de la Sección de Conciliación y aquellos en los que deba intervenir la Procuraduría en los términos y para los efectos de los artículos 691, 772 y 774 de la Ley Federal del Trabajo;

II.- Cuidar que los Procuradores Auxiliares elaboren oportunamente los escritos de demanda y tramiten los juicios correspondientes, agotando los recursos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios;

III.- Vigilar que los Procuradores Auxiliares comparezcan puntualmente a las audiencias, y promuevan oportunamente lo necesario, intervengan y agoten los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, a efectos de evitar que incurran en las responsabilidades establecidas por la Ley Federal del Trabajo;

IV.- Sustituir al Procurador General en sus ausencias temporales;

V.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que dicte el Procurador General en el ejercicio de sus funciones;

VI.- Resolver las consultas planteadas por los Procuradores Auxiliares de su Sección, en relación a los asuntos que tengan encomendados;

VII.- Solicitar al Procurador General se proceda, en los casos que sea necesario, en los términos de la fracción IX del artículo 89 de este Reglamento;

VIII.- Emitir dictamen ante el Procurador General sobre las excusas y recusaciones de los Procuradores Auxiliares adscritos a su Sección;

IX.- Formular y presentar en tiempo ante el Tribunal competente el juicio de garantías cuando así se haya considerado pertinente;

X.- Ordenar, previo acuerdo con el Procurador General, la baja de aquellos expedientes que se encuentren total y definitivamente concluidos; y

XI.- Las demás que le otorgue el Procurador General en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 11.- Son facultades y obligaciones del Procurador Auxiliar Secretario General de Acuerdos:

I.- Autorizar y dar fé de las actas, convenios, acuerdos, copias certificadas y demás documentos en los que legalmente sea necesario este requisito;

II.- Levantar actas administrativas al personal, cuando así se requiera;

III.- Dictar la correspondencia que le encomiende el Procurador General;

IV.- Sustituir al Procurador General del Trabajo, en sus ausencias temporales;

V.- Llevar los libros de registro de asuntos y los demás que sean necesarios para el debido funcionamiento de la Procuraduría;

VI.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que dicte el Procurador General en el ejercicio de sus funciones;

VII.- Tener bajo su responsabilidad el cuidado y uso del sello y folio de la Procuraduría;

VIII.- ordenar que los Notificadores entreguen los citatorios y hagan la anotación correspondiente en el expediente que se les asigne; y

IX.- las demás que le otorgue el Procurador General en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 12.- Son atribuciones y obligaciones de los Procuradores Auxiliares:

I.- Atender los asuntos que les sean turnados y resolver las consultas que acerca de ellos se les hagan, anotando la fecha en que se hayan hecho cargo de los mismos, el resultado de la gestión conciliatoria, y en general todos aquellos datos necesarios para conocer el estado de los asuntos que tengan a su cargo;

II.- Interponer oportunamente las demandas que se consideren procedentes en defensa de los intereses de los trabajadores que patrocine la Procuraduría, tramitar los juicios correspondientes y agotar los recursos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios;

III.- Comparecer puntualmente a las audiencias y promover oportunamente lo necesario;

IV.- Informar al Procurador Auxiliar Jefe de la Sección que corresponda, el resultado de las diligencias en que intervenga;

V.- Mantener debidamente integrados los expedientes de los asuntos a su cargo, con las copias de las actas, convenios, audiencias y demás diligencias en que intervengan;

VI.- Dictar oportunamente la correspondencia relacionada con los asuntos a su cuidado y la que les sea encomendada por el Procurador General o los Jefes de la Sección a que se encuentren adscritos;

VII.- Sustituir al Procurador Auxiliar Jefe de la Sección a la que se encuentren adscritos en sus ausencias temporales, cuando así lo determine el Procurador General;

VIII.- Rendir los informes de labores que les sean requeridos por el Procurador General, o el Jefe de la Sección correspondiente. Respecto a los Procuradores Auxiliares Municipales, deberán turnar la queja al Jefe de la Sección de lo Contencioso para proceder a la elaboración de la demanda correspondiente, cuando no se llegare a un arreglo conciliatorio obrero-patronal;

IX.- En los casos de riesgos profesionales, recabar oportunamente los dictámenes médicos correspondientes, en los términos del presente Reglamento;

X.- Formular en su caso los dictámenes de improcedencia de los asuntos que se le encomienden los cuales deberán someter a la consideración del Procurador General para su aprobación;

XI.- Informar a los interesados el estado de los juicios, siempre que lo soliciten o así se considere necesario;

XII.- Proponer al Procurador General las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de las labores;

XIII.- Poner en conocimiento del Jefe de Procuradores de la Sección respectiva, los impedimentos que tengan para conocer de determinados asuntos y que puedan ser causa de excusa, a efecto de que previo dictamen sean calificados por el Procurador General, en los términos del presente Reglamento;

XIV.- Recabar del interesado los elementos necesarios para la tramitación de los asuntos que se le encomienden, con la obligación del propio interesado de proporcionarlos en forma personal y suficiente, teniendo los mismos el carácter de estrictamente confidenciales; y

XV.- Las demás que le otorgue el Procurador General y el presente Reglamento.

ARTICULO 13.- La Sección de Peritos a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento, estará formado por expertos en cuestiones relativas a alguna ciencia, técnica o arte; si la profesión o arte estuvieren legalmente reglamentados, deberán acreditar estar autorizados conforme a la Ley.

ARTICULO 14.- Los Peritos tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

I.- Dictaminar oportunamente sobre los asuntos que les sean encomendados;

II.- Acudir a las audiencias correspondientes cuando sean requeridos para ello;

III.- Acudir a las citas que les haga el Procurador General;

IV.- Informar al Procurador General, cuando éste lo solicite, de las labores desarrolladas por ellos; y

V.- Las demás que le otorgue el Procurador General.

ARTICULO 15.- Los Notificadores tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I.- Notificar oportunamente los asuntos que le sean encomendados e informar a la Secretaría General de Acuerdo, el resultado de la diligencia;
- II.- Las actuaciones que realicen los Notificadores en ejercicio de sus funciones tendrán fé plena; y
- III.- Los actos realizados por los Notificadores constarán en actas, se tendrán por ciertas mientras no se demuestre lo contrario.

ARTICULO 16.- Son facultades y obligaciones del Jefe de la Area Administrativa:

- I.- Fungir en lo administrativo como jefe inmediato del personal;
- II.- Recabar del personal técnico los informes de labores -- que deban rendir;
- III.- Formular y tramitar ante la Secretaría de Gobierno las requisiciones del mobiliario, papelería y equipo necesario para el desempeño de las funciones de la Procuraduría;
- IV.- Mantener actualizado el inventario de los bienes y equipo de la Procuraduría;
- V.- Distribuir al personal los utensilios necesarios conforme a sus necesidades para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI.- Proponer al Procurador General las medidas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Procuraduría e informar sobre las irregularidades que observe en el personal;
- VII.- Previo acuerdo con el Procurador General y el Jefe de la Sección Contenciosa enviar los expedientes que se encuentren total y definitivamente concluido al Archivo General del Estado;
- VIII.- Programar de acuerdo a las necesidades de la Procuraduría la utilización de los vehículos; y
- IX.- Las demás que le otorgue el Procurador General en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 17.- Queda prohibido al personal de la Procuraduría litigar o intervenir por su cuenta o por interpósita persona en asuntos de trabajo, salvo que sea en causa propia, de sus padres, de su cónyuge o de sus hijos.

#### CAPITULO V.

##### DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURIA.

ARTICULO 18.- Las solicitudes para la representación o asesoramiento de los trabajadores o sindicatos deberán hacerse directamente por los interesados ante el Procurador General, el Procurador Auxiliar Jefe de la Sección de Conciliación o los Procuradores Auxiliares comisionados para este efecto, salvo que los interesados se encuentren imposibilitados, en cuyo caso se admitirá la intervención de otras personas siempre que se juzgue conveniente y favorable a aquéllos.

ARTICULO 19.- Las solicitudes deberán tener por objeto:

- a).- La representación o asesoramiento de los trabajadores o sus sindicatos, en los asuntos o conflictos de trabajo en materia estatal.
- b).- Resolver las consultas sobre conflictos de trabajo en casos concretos.
- c).- El suministro de datos relativos a asuntos que se ventilen ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, o en materia de Amparo ante los Tribunales Federales de Trabajo, en los que sea parte el solicitante.

ARTICULO 20.- Recibida la solicitud, se turnará para su estudio al Procurador Auxiliar que corresponda, a efecto de determinar si la Procuraduría debe o no prestar el asesoramiento o pa-

trocinio solicitado.

ARTICULO 21.- Si estudiado el asunto a que se refiere la solicitud, se llegare a la conclusión de que legalmente no procede, el Procurador Auxiliar correspondiente emitirá su dictamen y previa aprobación del mismo por el Procurador General, la Procuraduría se abstendrá de asesorar a los interesados.

ARTICULO 22.- El sentido del dictamen a que se refiere el artículo anterior, se hará del conocimiento de los interesados, con la advertencia de que ésto sólo constituye una mera opinión para efectos de intervención de la Procuraduría, que no impide a los solicitantes entablar su demanda o proseguir la tramitación de su asunto por los conductos que estimen convenientes.

ARTICULO 23.- La Procuraduría queda facultada para no presentar ni asesorar a los trabajadores o a sus sindicatos, cuando pretendan concurrir con representantes o asesores particulares o cuando acudan a la Procuraduría acompañados de los mismos.

ARTICULO 24.- Cuando los interesados manifiesten su deseo de que la Procuraduría no siga interviniendo, ésta dejará de hacerlo y queda facultada para negar su patrocinio aún cuando se lo soliciten nuevamente, salvo los casos en que la Ley Federal del Trabajo disponga lo contrario.

ARTICULO 25.- Cuando un trabajador o sindicato de trabajadores requieran auxilio para asesoramiento en alguna audiencia o diligencia urgente que deba celebrarse ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el Procurador Auxiliar prestará el servicio solicitado, debiendo posteriormente informar al Procurador General o al Procurador Auxiliar Jefe de lo Contencioso los motivos de su intervención y si es procedente continuar la defensa del interesado en caso de que éste lo solicite.

ARTICULO 26.- En los casos a que se refieren los artículos 22, 23, 24 y 25, la Procuraduría no será responsable del resultado del juicio.

ARTICULO 27.- Cuando los trabajadores no aporten las pruebas indispensables, se les hará saber las probables consecuencias que ésto trae consigo, así como que la Procuraduría no tendrá ninguna responsabilidad en el resultado del juicio.

ARTICULO 28.- En los juicios que tramite la Procuraduría los Procuradores Auxiliares a cargo de los mismos, informarán oportunamente a los interesados a través de los medios a su alcance, de las fechas de las audiencias o diligencias en las que sea indispensable su presencia, advirtiéndoles las consecuencias legales que su inasistencia traería consigo.

ARTICULO 29.- La Procuraduría quedará relevada de toda responsabilidad, cuando el trabajador opta presentarse a las oficinas de la misma o ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, no obstante los requerimientos que para tal efecto se le hagan.

ARTICULO 30.- La Procuraduría en ejercicio de su función conciliatoria, está facultada para proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y para tal efecto librará los citatorios que estime conveniente.

ARTICULO 31.- Presentes las partes el día y hora señalados, el Procurador que intervenga en la conciliación, hará constar los resultados que se obtengan en actas o convenios debidamente autorizados las que tendrán valor probatorio pleno.

ARTICULO 32.- Todas las actas o convenios que se levanten en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado, deberán contener los siguientes datos: lugar, fecha y hora, nombre y cargo del funcionario que interviene, nombre y domicilio de los comparecientes, así como la firma o huella digital, en su caso, de los mismos.

ARTICULO 33.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado, queda facultada para rechazar cualquier arreglo que resulte notoriamente lesivo a los intereses de los trabajadores.

ARTICULO 34.- Si no se lograra avenir a las partes, el asunto se turnará a la Sección de lo Contencioso para que se proce-da en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 35.- Cuando la acción del trabajador tenga por objeto la reclamación de prestaciones derivadas de un riesgo de trabajo, será necesaria la opinión previa del Perito Médico, que será recabada en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 36.- Si la opinión médica respectiva fuere desfavorable a los intereses del trabajador, la Procuraduría se abstendrá de intervenir, haciéndolo del conocimiento del solicitante, con la advertencia contenida en el artículo 22 del presente Reglamento.

ARTICULO 37.- En ningún caso se entregarán a los interesados los dictámenes a que se refieren los artículos anteriores.

ARTICULO 38.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado, con objeto de lograr el fiel cumplimiento de los acuerdos que tome y de los citatorios que expida, podrá hacer uso de las vías de apremio señaladas en este Reglamento.

ARTICULO 39.- El Area Administrativa contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones que autorice el presupuesto, teniendo a su cargo las labores que le sean inherentes, así como las demás que el servicio demande, y especialmente:

- a).- Tendrá a su cargo la clasificación, control y resguardo de las quejas, citatorios, convenios y en su caso el envío al Archivo General de los expedientes totalmente concluidos.
- b).- Vigilará que el personal adscrito a la Procuraduría cumpla en el desempeño de sus labores, con las disposiciones contenidas en este Reglamento, y en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 40.- Los servicios que preste la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado, serán gratuitos, conforme a lo dispuesto por el artículo 534 de la Ley Federal del Trabajo.

#### CAPITULO VI.

##### DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.

ARTICULO 41.- El Personal Técnico estará impedido para conocer de los asuntos en que intervenga la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Tabasco, en los casos siguientes:

- a).- Con relación al patrón o su representante legal:
  - I.- El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o el de afinidad en segundo grado;
  - II.- Ser o haber sido su apoderado o defensor en cualquier juicio o causa o haber fungido como su perito;
  - III.- Ser socio, arrendatario, empleado, patrón o estar bajo su dependencia económica;
  - IV.- Ser o haber sido tutor o curador o haber estado bajo su tutela o curatela;
  - V.- Ser su deudor, acreedor, heredero o legatario; y

VI.- Tener interés personal directo o indirecto en el asunto.

b).- Con relación al trabajador:

- I.- Estar o haber sido acusado por el trabajador, su cónyuge, ascendientes o descendientes, como autor de un delito o falta.
- II.- Ser o haber sido denunciante o acusador del trabajador, de un delito o falta; y
- III.- Tener diferencias o juicios pendientes con el mismo.

ARTICULO 42.- El Personal Técnico de la Procuraduría deberá excusarse de intervenir en los asuntos que se le encomienden, cuando se encuentre comprendido en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 43.- Los interesados podrán solicitar que el personal técnico se abstenga de intervenir en aquellos asuntos que les hayan sido encomendados, cuando se dé alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de este Reglamento.

ARTICULO 44.- Las excusas y recusaciones de los Procuradores Auxiliares Jefes de las Secciones de Conciliación y Contenciosa, Secretario General de Acuerdos y de los Procuradores Auxiliares, serán calificadas por el Procurador General y las de éste, por el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 45.- Calificada de improcedente una excusa o recusación, no podrá volver a ser presentada respecto del mismo funcionario de que se trate.

#### CAPITULO VII.

##### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTICULO 46.- El Procurador General y los Procuradores Auxiliares, incurrirán en responsabilidad:

- I.- Cuando intervengan en asuntos para los que se encuentren impedidos de acuerdo con este Reglamento;
- II.- Cuando en la redacción de actas, citatorios, promociones, diligencias, informes o alegaciones, alteren substancialmente los hechos, pretensiones o declaraciones de las partes en conflictos, afectando con ello los intereses del trabajador;
- III.- Cuando declaren falsamente ante las autoridades, tener la representación de los trabajadores o de los sindicatos formados por éstos;
- IV.- Cuando indebidamente retarden la tramitación de algún asunto;
- V.- Cuando dolosamente opinen o dictaminen que un asunto es improcedente;
- VI.- Cuando directa o indirectamente reciban cualquier dádiva de las partes;
- VII.- Cuando sin causa justificada falten a las audiencias o diligencias en que sea necesaria su presencia en los asuntos en que intervengan;
- VIII.- Cuando se extralimiten en el desempeño de sus funciones;
- IX.- Cuando litiguen o intervengan por su cuenta o por interpósita persona en asuntos del trabajo ante cualquier autoridad, salvo las excepciones señaladas en el artículo 17 de este Reglamento; y
- X.- Cuando falten al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que les impone este Reglamento y la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 47.- Los Peritos incurrirán en responsabilidad:

- I.- Cuando no emitan su dictamen con la debida oportunidad;
- II.- Cuando dejen de concurrir ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y haya necesidad de dictaminar o ratificar el dictamen emitido, se abstengan de comunicar y acreditar debida y oportunamente las causas que les impida hacerlo.

ARTICULO 48.- El Personal Técnico de la Procuraduría -- que incurra en alguna de las causas de responsabilidad señaladas -- en los artículos que anteceden, estará sujeto para la imposición -- de las sanciones y medidas disciplinarias correspondientes, en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, independientemente de aquéllas a las que se hagan acreedores en la forma y términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO VIII.  
DE LAS VIAS DE APREMIO.

ARTICULO 49.- El Procurador General para lograr el cumplimiento de los acuerdos que dicte con motivo de su cargo, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ordenar la comparecencia personal ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Tabasco, de -- aquellas personas cuya presencia estime conveniente.
- II.- Para los efectos de la fracción que antecede, el Procurador General podrá emplear cualquiera de los medios -- de apremio siguientes:
  - a).- Apercibimiento.
  - b).- Amonestación.
  - c).- Multa hasta de veinte veces al salario mínimo general -- vigente en el Estado en el momento de la infracción.
  - d).- Clausura del negocio.
  - e).- Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y
  - f).- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 50.- El Procurador General podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar del local de la Procuraduría

a las personas que de alguna forma entorpezcan las labores o -- falten el respeto al personal de la misma, con motivo del desempeño de sus funciones.

ARTICULO 51.- Las Vías de apremio a que se refiere este Capítulo se impondrán de plano, sin substanciación alguna y deberán estar fundadas y motivadas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a los quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el reglamento de la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 795 de fecha Enero 29 de 1949 y se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a estas normas.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMO SA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

LIC. MANUEL GURRÍA ORDÓÑEZ,  
GOBERNADOR DE TABASCO.

LIC. JUAN JOSÉ RODRIGUEZ PRATS,  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 5177

## CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL, QUE FORMULAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL, QUE FORMULAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA APORTACION, POR PARTE DEL MENCIONADO INSTITUTO, DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LOS PROCESOS ELECTORALES, ASI COMO PARA LA OPERACION DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

El Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en lo sucesivo "EL GOBIERNO", representados respectivamente, por el Lic. Emilio Chuayfflet Chemor, Director General del Instituto Federal Electoral, y por el C. Lic. Manuel Gurría Ordóñez, Gobernador del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 68, 69, 70, 71, 72, párrafo 1, inciso c), 89, párrafo 1, incisos a), f) y l), 98, y 99 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y correlativos de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y de su legislación en materia electoral, formulan el presente convenio de apoyo y colaboración para la aportación, por parte de "EL INSTITUTO", de información y documentación para el desarrollo de los procesos electorales locales, así como para la operación de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO" en dicha Entidad Federativa, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### DE "EL INSTITUTO":

Que es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, creado por Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Agosto de 1990.

Que los fines de "EL INSTITUTO" son, además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Que, entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del Catálogo General de Electores, del Padrón Federal Electoral, la expedición de la Credencial para Votar y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asume a su cargo.

Que la desconcentración es la base de la operación de "EL INSTITUTO" y para tal efecto, teniendo su domicilio en el Distrito Federal, ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, en 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.

Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, "EL INSTITUTO" requiere del apoyo y colaboración de las autoridades estatales y, por su conducto, de las autoridades municipales.

Que su Director General tiene la facultad de representarlo legalmente así como la de formalizar convenios a fin de aportar a las autoridades locales competentes información y documentos para los procesos electorales a realizarse en el ámbito de las entidades federativas.

#### DE "EL GOBIERNO"

Que es el representante de una entidad federativa, libre y soberana respecto a su régimen interior y, por consiguiente, facultado para celebrar el presente convenio.

Que es el depositario del Poder Ejecutivo del Estado, con facultad para hacer cumplir, en su ámbito, las leyes federales.

Que por disposición de la Constitución Política del Estado, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos municipales del Estado de Tabasco, deben ser renovados mediante procesos electorales internos.

Que la renovación de dichos órganos de poder se efectúa mediante procesos electorales para cuya organización y realización se requiere contar con datos fidedignos y actualizados de los ciudadanos participantes en dichos procesos, por lo que desea que se utilicen en los comicios locales, el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral, la Credencial para Votar y las Listas Nominales de Electores, que "EL INSTITUTO" forma y expide como parte de sus atribuciones legales.

Que, además, tiene atribuciones y recursos suficientes para apoyar y colaborar con las autoridades federales electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para el desempeño de sus funciones, por lo que tiene la voluntad de convenir con "EL INSTITUTO" respecto de la información y documentos que éste habrá de aportar para el desarrollo de los procesos electorales de la entidad que representa, así como para apoyar al debido funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".

#### DE AMBAS PARTES:

Que en el año de 1991 celebraron un convenio de apoyo y colaboración para la aportación por parte de "EL INSTITUTO" de información y documentos para los procesos electorales locales, así como para el establecimiento en el estado, de la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales del referido Instituto.

Que es su voluntad, complementar dicho convenio con el presente instrumento, para propiciar una mejor coordinación en el apoyo y colaboración en materia de información y documentación electoral, así como para garantizar el adecuado y permanente funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".

Que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este convenio.

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Para la aportación de información, documentos y asesoría para los procesos electorales del Estado, "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO", de

conformidad con las disponibilidades que, en su caso, se precisan en el anexo técnico número uno de este convenio, y de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán las siguientes acciones:

#### A. En materia de Registro Federal de Electores.

1. Revisar y actualizar el Padrón Electoral en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
2. Efectuar la división territorial, distrital y municipal de la Entidad;
3. Efectuar la división seccional electoral de la Entidad;
4. Proporcionar a "EL GOBIERNO", para consulta y utilización, en la forma y términos que determine "EL INSTITUTO": a) El Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, en los apartados que correspondan a la entidad; b) El Catálogo General de Localidades por municipios; c) Los Directorios de Vías Públicas y, d) Las copias de los documentos cartográficos de la Entidad;
5. Realizar la verificación en campo, de la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo a los programas y calendarios que establezca "EL INSTITUTO" y,
6. Autorizar el empleo de la credencial para votar en las elecciones locales de la Entidad.

#### B. En materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

1. Asesorar a las autoridades estatales electorales, cuando éstas así lo soliciten: a) en lo relativo al diseño, difusión y operación de programas de capacitación electoral y, b) en el diseño, difusión y aplicación de programas de educación cívica.
2. "EL GOBIERNO" se compromete a apoyar a "EL INSTITUTO" en la realización de los programas de capacitación electoral y educación cívica que éste desarrolle en la entidad, a través de las siguientes acciones: a) facilitar espacios y equipo para el desarrollo de las tareas de capacitación electoral y educación cívica en todo el territorio estatal; b) facilitar el uso de los medios masivos de comunicación del estado para la transmisión de mensajes de capacitación electoral y educación cívica y otros eventos que contribuyan a la difusión de la cultura política; y, c) propiciar la participación de las autoridades municipales en el apoyo y difusión de los programas de capacitación electoral y educación cívica dirigidos a la ciudadanía.

#### C. En materia de Organización Electoral.

1. Asesorar a las autoridades estatales electorales, respecto de sistemas, programas y cursos sobre organización electoral.
2. En su caso, y previos los acuerdos necesarios, "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO" realizarán las acciones de coordinación conducentes a la utilización conjunta de mesas directivas de casilla y casillas electorales del orden federal para procesos electorales de orden local coincidentes en la fecha de su realización.
3. "EL GOBIERNO", apoyará a "EL INSTITUTO" en la identificación de edificios públicos y lugares de uso común, a efecto de facilitar las actividades de los órganos desconcentrados en materia de instalación de casillas electorales y fijación de propaganda electoral.
4. "EL GOBIERNO", apoyará a "EL INSTITUTO" en las operaciones de distribución y resguardo de la documentación electoral para las elecciones federales que se desarrollen en la Entidad.

#### D. En materia de Prerrogativas y Partidos Políticos.

1. Asesorar a las autoridades estatales electorales respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyar en el análisis y estudio de la legislación electoral de la entidad, en el área relativa a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.

2. Solicitar el apoyo y colaboración de "EL GOBIERNO", a efecto de hacer efectivas de manera expedita, las prerrogativas que en materia fiscal otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en favor de los partidos políticos.

#### E. En materia de Servicio Profesional Electoral.

1. Asesorar e intercambiar experiencias con las autoridades estatales electorales sobre el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral de conformidad a lo que, en su momento, establezca el Estatuto correspondiente.

2. "EL GOBIERNO", apoyará la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior y bibliotecas, dentro de los programas de capacitación que al efecto se establezcan y otros que "EL INSTITUTO" requiera.

#### F. En materia de Comunicación Social.

1. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" con las correspondientes inserciones en los medios masivos de comunicación que resulte necesario, a efecto de lograr una adecuada difusión de sus actividades y programas.

**SEGUNDA.-** Todas las actividades y acciones que se realicen en los rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo en estricto respeto de las competencias y atribuciones tanto de las autoridades federales electorales como de las locales, en la materia. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de las organizaciones políticas y ciudadanos en los ámbitos de las respectivas legislaciones local y federal.

**TERCERA.-** Para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Primera de este convenio, "EL GOBIERNO" realizará las siguientes acciones:

A. Apoyar y colaborar con "EL INSTITUTO" en la realización de las campañas intensivas de actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral que se efectúen anualmente.

B. Coordinar y vigilar que se lleven a cabo, con oportunidad y corrección, las acciones necesarias para que el Poder Judicial del Estado y las oficinas del Registro Civil de la Entidad, proporcionen a la vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, en los formularios que les entregue "EL INSTITUTO" para actualizar el padrón electoral, la información relativa a: a) la suspensión en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, que se derive de resoluciones judiciales; b) las rehabilitaciones en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, que procedan; c) los fallecimientos de ciudadanos habitantes de la Entidad y d) las declaraciones de ausencia o presunción de muerte de ciudadanos de la Entidad.

C. Proporcionar a "EL INSTITUTO" información acerca de: a) los cambios de denominación o categoría política de las localidades; b) la segregación de localidades de un municipio a otro; c) la creación de nuevos municipios; d) la anexión de un municipio a otro; e) la desaparición de localidades o asentamientos humanos y, f) todos los cambios que modifiquen la actual integración política de los municipios de la Entidad.

D. Proporcionar con oportunidad los planos y documentos de que disponga, para su utilización en los trabajos electorales

E. Realizar las acciones conducentes ante las autoridades municipales correspondientes, a fin de que la nomenclatura de las localidades, poblaciones y municipios de la entidad se encuentre permanentemente actualizada y se proporcione oportunamente a "EL INSTITUTO".

**CUARTA.-** Para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados en las delegaciones y subdelegaciones de "EL INSTITUTO" en la Entidad, "EL GOBIERNO" aportará exclusivamente los recursos a que se refieren los anexos técnicos del presente convenio, en apoyo y complemento de los que "EL INSTITUTO" presupueste y asigne a sus actividades y programas en la Entidad, y realizará las siguientes acciones:

#### A. En materia de recursos materiales

1. Garantizar a los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", el uso y disfrute continuo y pacífico, de las instalaciones e inmuebles necesarios para su funcionamiento, libres de cargas y gravámenes, mediante los instrumentos jurídicos del caso, de cuyas características y variaciones entregará la información correspondiente a la Junta Local Ejecutiva:

2. Realizar programas permanentes de mantenimiento y conservación de los inmuebles proporcionados y cubrir oportunamente las obligaciones contractuales y fiscales que su uso genere:

3. Proveer los recursos materiales, bienes muebles y servicios necesarios para el funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", precisando las características de los bienes entregados, mediante inventario o, en su caso, entrega de la documentación correspondiente al título jurídico por el que "EL INSTITUTO" posea el bien de que se trate.

Las características y número de los bienes y servicios referidos en este apartado, se detallan en el anexo técnico número dos de este convenio

#### B. En materia de recursos financieros

1. Todos los recursos financieros que "EL GOBIERNO" ponga a disposición de "EL INSTITUTO" por concepto de gastos diversos o para el pago de servicios al personal, así como los que, en su caso, se determinen para el desarrollo de programas específicos, serán radicados con oportunidad, y de acuerdo al calendario que al efecto se establezca, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad.

2. "EL GOBIERNO" y "EL INSTITUTO", convendrán oportunamente los mecanismos y sistemas de control administrativo y contable, respecto de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO", cuidando en todo momento que se cumpla con la normatividad estatal y federal aplicables.

#### C. En materia de recursos humanos

1. "EL GOBIERNO", proveerá a "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad, de los recursos financieros suficientes para el pago de remuneraciones del personal y de los servidores profesionales electorales de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", de conformidad con el anexo técnico número dos del presente convenio.

2. En todo caso, la relación laboral que se derive de la contratación del personal señalado, será establecida con "EL INSTITUTO". Bajo ninguna circunstancia, se utilizarán los servicios de personal contratado directamente por "EL GOBIERNO", o cuya titularidad de la relación laboral corra a su cargo.

**QUINTA.-** Los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", ocuparán y usarán los recursos y servicios puestos a su disposición por virtud de este convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y en los términos de las

funciones que para estos órganos dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Será obligación de "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, proporcionar a "EL GOBIERNO", la información necesaria, para efectos contables y administrativos, sobre la aplicación de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO".

De igual forma, "EL GOBIERNO", proporcionará a "EL INSTITUTO", la información contable y administrativa necesaria para tales efectos. Toda la información que se derive de la aplicación de esta cláusula, tendrá el carácter de confidencial y su buen manejo será de la estricta responsabilidad de las partes.

SEXTA.- Para efectos de asegurar la oportuna y correcta ministración de los recursos y servicios de que tratan las cláusulas anteriores, "EL GOBIERNO" designará a las unidades administrativas y funcionarios de la administración pública estatal responsables de realizar las acciones conducentes. En todo momento, los órganos desconcentrados responsables de la operación de este convenio, mantendrán en forma directa y permanente, contacto con dichas autoridades, para la oportuna atención de las cuestiones de orden administrativo que resulte necesario.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO", se compromete a incorporar en su proyecto anual de presupuesto, de acuerdo a la normatividad local en la materia, las partidas y provisiones presupuestales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente convenio, de conformidad con el anteproyecto que oportunamente le presente "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- "EL INSTITUTO", formulará y presentará a "EL GOBIERNO" el correspondiente anteproyecto de presupuesto para la operación de sus órganos desconcentrados en la entidad, tomando en cuenta el calendario electoral federal, así como los programas y acciones de coordinación y colaboración a que se obliga mediante el presente convenio y realizará, de común acuerdo con el mismo, en forma anualizada, los ajustes a los anexos técnicos a que haya lugar.

NOVENA.- En los casos en que resulte necesario, "EL GOBIERNO" realizará las acciones conducentes para lograr la colaboración y apoyo de los ayuntamientos municipales en los programas y acciones que resulte necesario instrumentar y en que se requiera su participación.

DECIMA.- El presente convenio tendrá una duración indefinida y, en su caso, las partes revisarán de común acuerdo lo no previsto en el mismo.

DECIMA PRIMERA.- Este convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión de la Entidad.

El presente convenio, se formula y firma por duplicado, en la ciudad de México, D.F., el 24 de marzo de 1992.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

C. LIC. MANUEL GURRIA ORDÓNEZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. ARTURO RUIZ DE CHAVEZ

C. LIC. JUAN JOSE RODRIGUEZ PRATS

TESTIGO DE HONOR

C. FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No. 5178

AVISO AL NOMBRAMIENTO DEL LIC. OCTAVIO BEAUREGARD SANTAMARIA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VILLAHERMOSA, TABASCO. A 14 DE MAYO DE 1992.

A LOS PARTIDOS POLITICOS. AL PUBLICO EN GENERAL:

REGARD SANTAMARIA, COMO VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL V DISTRITO ELECTORAL.

A T E N T A M E N T E .

POR ESTE MEDIO NOS PERMITIMOS COMUNICARLES QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, Y EN ATENCION A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, DIRECTOR GENERAL, FUE NOMBRADO EL LIC. OCTAVIO BEAUREGARD SANTAMARIA,

LIC. BONIFACIO LOPEZ CRUZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.

LIC. MARIA CLEOFAS HERNANDEZ ROCHE, VOCAL SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA.

No. 5180

## ACUERDO INTERSECRETARIAL PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE INTEGRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

MANUEL GARRÍA ORDÓNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y

### CONSIDERANDO

QUE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, COMO PARTE DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMO RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEBE PROPORCIONAR AGILIDAD Y EFICIENCIA A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, CON UNA GESTIÓN RESPONSABLE Y DEMOCRÁTICA, MEDIANTE LA REVISIÓN DE LOS SISTEMAS Y ESTRUCTURAS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL.

POR LO ANTERIOR, ES DECISIÓN DEL EJECUTIVO A MI CARGO, QUE SE FORMULE Y EJECUTE EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, UN PROGRAMA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE PERMITA DISEÑAR Y LLEVAR A LA PRÁCTICA ACCIONES CONCRETAS PARA ELEVAR LA EFICACIA Y MANTENER ACTUALIZADA LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, COMO DEMANDA PERMANENTE DE LA CIUDADANÍA.

QUE SE LE ASIGNA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA RESPONSABILIDAD DE PLANEAR, INDUCIR, COORDINAR Y EVALUAR EL PROCESO DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y PARA EFECTOS DE ORGANIZAR, ESTRUCTURAR E INTEGRAR EL PROGRAMA GENERAL, SE CONSTITUYE UN COMITÉ DE CARÁCTER PERMANENTE, INTEGRADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE GOBIERNO, CUYO TITULAR LO PRESIDIRÁ; POR LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN, LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA TÉCNICA, QUE PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR LAS PERSONAS QUE DESIGNEN SUS TITULARES.

HE TENIDO A BIEN EXPLOIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO INTERSECRETARIAL PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE INTEGRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 1.- EL PRESENTE ACUERDO ESTABLECE LAS BASES PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DESREGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA, AL CUAL, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE MODERNIZACIÓN EMPRENDI-

DAS EN EL ESTADO, TENDRÁ COMO OBJETIVO REDUCIR, AGILIZAR Y MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES QUE SE REALIZAN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTICULO 2.- PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES, EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, Y CON LA MISMA IMPORTANCIA DE SUS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS, DEBERÁN IDENTIFICAR, JERARQUIZAR, PREPARAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES CONCRETAS Y ESPECÍFICAS, A FIN DE ALCANZAR EL OBJETIVO DEL PROGRAMA.

ASÍ MISMO, DEBERÁN IDENTIFICAR Y PROPVEER A LA INSTRUMENTACIÓN DE AQUELLAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN, EJERCICIO, PAGO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE PERMITAN SIMPLIFICAR SUS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y SU FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO, PARA ELIMINAR INNECESARIOS.

ARTICULO 3.- CON EL OBJETO DE OPERAR EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA, BAJO UN MISMO ESQUEMA DE TRABAJO, SE LE OTORGA LA FACULTAD A LA CONTRALORÍA GENERAL DE GOBIERNO, PARA QUE OPERE Y PRESIDA UN COMITÉ DE CARÁCTER PERMANENTE, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN, OFICIALÍA MAYOR Y LA SECRETARÍA TÉCNICA, Y QUE TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: LA CONTRALORÍA GENERAL DE GOBIERNO ESTRUCTURARÁ, INDUCIRÁ Y COORDINARÁ EL PROCESO DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA; A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN LE CORRESPONDE APOYAR EN LAS GESTIONES DE ASIGNACIÓN, TRANSFERENCIA O MODIFICACIONES DE RECURSOS PRESUPUESTALES CUANDO EL PROGRAMA ASÍ LO REQUIERA; LA OFICIALÍA MAYOR PROPORCIONARÁ LA ASESORÍA TÉCNICA Y PARTICIPARÁ EN LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES, ASÍ COMO DE ORGANIZAR TODOS LOS APOYOS LOGÍSTICOS QUE SE REQUIERAN; Y LA SECRETARÍA TÉCNICA ELABORARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS REUNIONES DE TRABAJO Y TURNARÁ LOS CASOS QUE REQUIERAN MODIFICACIONES A ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS O TRANSFERENCIAS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS O DE SUS FUNCIONES, AL SENO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN.

ARTICULO 4.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTABLECERÁN EN SU INTERNO, LOS MECANISMOS OPERATIVOS QUE SEAN NECESARIOS,

PARA CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN, SIN QUE LO ANTERIOR IMPLIQUE AUMENTO DE PERSONAL O INCREMENTO A LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS EXISTENTES.

ARTICULO 5.- PARA LA IDENTIFICACIÓN, JERARQUIZACIÓN, PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ART. 2 DE ESTE ACUERDO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES, DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTES ENUNCIADOS PRÁCTICOS SIN DETRIMENTO

DE INCLUIR OTROS, QUE TOMEN EN CUENTA LA NATURALEZA Y PARTICULARIDAD DE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

- I.- SUPRIMIR ACCIONES OBSOLETAS O INOPERANTES;
- II.- PROPONER O GESTIONAR LAS MODIFICACIONES A LA NORMATIVIDAD EXCESIVA O INNECESARIA;
- III.- SUPRIMIR EXCESOS DE INFORMACIÓN DETALLADA EN LAS SOLICITUDES;
- IV.- LA REVISIÓN DE HORARIOS, TÉRMINOS Y DÍAS ESTABLECIDOS PARA LA PRÁCTICA DE LOS SERVICIOS, CON LA INTENCIÓN DE MEJORAR SUS ÍNDICES DE CALIDAD Y EFICIENCIA;
- V.- LA NECESIDAD DE ACERCAR LA TOMA DE DECISIONES Y SOLUCIONES AL LUGAR DONDE SE GENERAN LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN;
- VI.- FACILITAR A LOS INTERESADOS LOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN O IDENTIFICACIÓN PERMANENTE, CUANDO EN FORMA CONTINUA TENGAN QUE TRAMITAR ASUNTOS ANTE UNA MISMA DEPENDENCIA;
- VII.- ESTABLECER O EN SU CASO, MEJORAR LOS SISTEMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INVOLUCRADAS EN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS;
- VIII.- ELIMINAR, EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN QUE YA HUBIERE SIDO REQUERIDA EN PASOS O INSTANCIAS PREVIAS;
- IX.- FIJAR, EN LOS ASUNTOS QUE LO PERMITAN, PLAZOS LÍMITES PARA SU RESOLUCIÓN Y ESTUDIAR LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER COMO PRÁCTICA, LA OPERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO FAVORABLE A LOS INTERESADOS, CUANDO NO SE DE CONTESTACIÓN AL PLANTEAMIENTO DE QUE TRATE, DENTRO DEL PLAZO FIJADO;
- X.- REDUCIR A LO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE EL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRETIONALES POR PARTE DE LA AUTORIDAD;
- XI.- MANTENER DEBIDAMENTE INFORMADO AL PÚBLICO SOBRE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y FACILITAR AL CIUDADANO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

ARTICULO 6.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN PRESENTAR AL COMITÉ EN EL FORMATO Y EN EL PLAZO QUE ÉSTE FIJE, UNA RELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES, MECANISMOS DE COORDINACIÓN, ESTRUCTURAS, INSTANCIAS Y NIVELES DE DECISIÓN; ASÍ COMO TODOS AQUELLOS ACTOS QUE INCIDAN EN SU FUNCIONAMIENTO AD-

MINISTRATIVO INTERNO, EN RELACIÓN A LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE AQUELLAS PRESTEN.

ARTICULO 7.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SERÁN RESPONSABLES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, DE EJECUTAR OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE, LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE CONFORMEN EL PROGRAMA GENERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INFORMARÁN TRIMESTRALMENTE AL COMITÉ, EN EL FORMATO QUE ESTE AUTORICE, EL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DEL CITADO PROGRAMA.

ARTICULO 9.- CORRESPONDERÁ AL COMITÉ DIFUNDIR EL PROGRAMA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE SU EJECUCIÓN, CON EL FIN DE QUE LA CIUDADANÍA ESTÉ INFORMADA AL RESPECTO.

ARTICULO 10.- SE FACULTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE GOBIERNO, PARA QUE EMITA LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS QUE SE REQUIERAN, PARA QUE INTERPRETE Y SUPLENTE EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO 11.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR, EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

  
MANUEL GURRIA ORDOÑEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. FRANCISCO LASTRA BASTAR

EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN

BIOLOGO DAVID SOLANO BELTRÁN  
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PRIETO

EL SECRETARIO DEL DESARROLLO  
  
 LIC. FRANCISCO RABELO CUPIDO

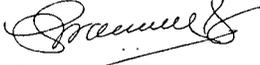
EL SECRETARIO DE FOMENTO  
 INDUSTRIAL, COMERCIO Y TURISMO  
  
 LIC. PEDRO LUIS BARTILOTTI PEREA

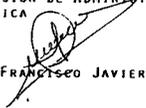
EL SECRETARIO DE EDUCACION,  
 CULTURA Y RECREACION  
  
 LIC. CARLOS RATS PÉREZ

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
  
 LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES,  
 ASANTMIENIOS Y OBRAS PÚBLICAS  
  
 P. MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ

EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA  
  
 DR. BARTOLOMÉ REYNÉS BENEZALUCE

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
  
 SORAYA HADDAD GALLEGOS

SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 PÚBLICA  
  
 LIC. FRANCISCO JAVIER MOLLINEDO M

No. 5147

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

PARAISO, TABASCO

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el cuadernillo formado con motivo de la Sección de Ejecución del expediente número 01/991 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado ROGER DE LOS SANTOS OCHOA, Apoderado del Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.N.C. en contra de MARIO EDUARDO CASTILLO DOMINGUEZ Y MIREYA DEL C. HERRERA JIMENEZ con fecha veinticuatro de abril del año en curso, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"....Como lo pide el ejecutante con apoyo en el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor con rebajas del veinte por ciento de la tasación el predio urbano con construcción, ubicado en la calle Miguel Hidalgo Número 612 de esta Ciudad, constante de una superficie de 560 M2 (QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y

colindancias: Al Noreste 17.55 metros con José Flores G.; al Suroeste 2 medidas de 10.40 y 8.10 metros con Sebastian Cordova L. y calle Hidalgo, al Sureste 55.00 metros con Dolores Alejandro; Al Noroeste 2 medidas 19.30 y 24.00 metros, con Sebastian Cordova L. y Ada López; el cual tiene un valor de \$108'000,000.00 (CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) según dictamen rendido por el Perito Valuador Común de las partes Ingeniero JOAQUIN PERALTA PERALTA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaria de Finanzas del Estado ó en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor del inmueble sujeto a remate.- Como lo previene el artículo 1411 del ordenamiento antes invocado, anunciase en forma legal la venta del inmueble por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periodico Oficial del Estado, así como en uno de Mayor

Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de este Municipio, convocando postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ.

No. 5172

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 874/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. SERGIO MARTINEZ HERRERA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco B.C.H. S.N.C. en contra de EUGENIO SALGADOR ARELLANO (Acreditado) y BLANCA NIDIA MOSCOSO DE SALGADO (Obligado solidario) con fecha ocho de mayo de 1992, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Vista la cuenta secretarial se acuerda:  
PRIMERO: Toda vez que ninguna de las partes, ni acreedores reembargantes se opusieron al avalúo del predio sujeto a remate en el término que para ello se les concedió, como lo solicita la parte actora, se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor en la parte alícuota que le corresponda a la demandada BLANCA NIDIA MOSCOSO DE SALGADO, el si-

guiente bien inmueble que a continuación se describe.

CASA HABITACION Y PREDIO URBANO. Ubicado en la calle Oxiacaque número 224-A marcado como lote 12, manzana veinticinco, esquina con calle Teapa del Fraccionamiento Residencial Carrizales, Tabasco 2000 de esta Ciudad, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, según escrituras, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1819 del Libro General de entradas, a folios del 8554 al 8662 del libro de Duplicados **Volúmen 111; afectando el predio número 61,506 a folio 106 del Libro mayor volúmen 241, al que le fue fijado un valor comercial de (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.**

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría judicial del Honorable Tribunal de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, cito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al Diez por ciento, de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos:

QUINTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio, anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta capital, convocando postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria Judicial ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

No. 5160

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento del Público en General, que en la sección de Ejecución de Sentencia, deducida del expediente 02/992, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Señor JOSE GIL GONZALEZ HERNANDEZ, en contra de los señores LADISLAO GUTIERREZ ARRIETA Y PRIMITIVA OVILLA PALMA, con fecha veintitres de abril del presente año, que a lo conducente dice como sigue:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

---Visto el contenido de la razón Secretarial se acuerda:-----

---PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito firmado por el actor de este juicio señor JOSE GIL GONZALEZ HERNANDEZ para que obre correspondiente.-----

---SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente JOSE GIL GONZALEZ HERNANDEZ, y tomando en cuenta que ha concluido excesivamente de tres días concedidos a los demandados LADISLAO GUTIERREZ ARRIETA Y PRIMITIVA OVILLA PALMA para que objetaran el avalúo emitido por el perito valuador Ingeniero GEORGE ARTURO PAGOLA DEL VALLE, sin que lo hubiesen hecho, por lo que se les tiene por perdido dicho derecho, y se declara aprobado el peritaje emitido para todos los efectos legales. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor y 543, 544, 545, 549, 552, 553 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, el predio urbano con construcción propiedad de los

demandados, ubicado en la calle Ernesto Aguirre Colorado de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de 315.00 metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 45.00 metros con Guadalupe Jiménez, AL SUR en 45.00 metros con Miguel Ovilla Palma, AL OESTE en 7.00 metros con la calle Ernesto Aguirre Colorado y al Este en-----

7.00 metros con Guadalupe García, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la siguiente nota: PREDIO NUMERO 10583, folio 173 del Libro Mayor Volumen 37 de Cárdenas, Tabasco. El predio a rematar se le asignó un precio comercial de \$24'750.000.00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o se la cantidad de:----- (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.N.), se les hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán de depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, por lo menos el 10% diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos.-----

---TERCERO.- En vista de que el bien que se trata de rematar, es un predio urbano con construcción, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio, anúnciese la presente subasta en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos del lugar

donde se ubica el bien inmueble, para lo cual expídanse los edictos correspondiente.

---CUARTO.- Tomando en consideración que el predio a rematar se encuentra ubicado en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco envíese atento exhorto al C. Juez competente de aquella ciudad, para que en caso de **contrarlo ajustado a derecho ordena la fijación de los avisos a que se refiere el punto que antecede.**-----

---QUINTO.- Se hace saber a las personas que deseen intervenir en la subasta, que esta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado, ubicado en Avenida la Juventud, planta alta del Local que ocupa el Reclusorio de este municipio, el día dos de junio próximo, a las diez horas.-----

---Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano Licenciado JOSE CRUZ ROMERO BRITO Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de este proveído.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN EL DIARIO PRESENTE QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. DOY FE.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

No. 5171

**PRESCRIPCION POSITIVA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA TABASCO.**

**C. JUANA REYES ORDOÑEZ, JUAN SIMON RODRIGUEZ REYES Y RAFAEL RODRIGUEZ REYES  
DONDE SE ENCUENTREN.:**

En el expediente Civil número 341/990, relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por JOSE FELIPE ESTRADA LOPEZ, en contra de Ustedes, con fecha veintidos de Enero del año actual, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive a la letra dicen:

"...PRIMERO: Ha procedido la Vía. SEGUNDO: El actor JOSE FELIPE ESTRADA LOPEZ si acreditó los elementos constitutivos de su acción de Prescripción Positiva que demandó en contra de los señores JUANA REYES ORDOÑEZ, JUAN SIMON RODRIGUEZ REYES Y RAFAEL RODRIGUEZ REYES, éstos no comparecieron a Juicio: TERCERO: Se declara que el actor JOSE FELIPE ESTRADA LOPEZ, por virtud de la PRESCRIPCION POSITIVA se ha convertido en propietario de un predio Sub-Urbano, ubicado en la Ranchería Limón, hoy Colonia la Curva de Ciudad Pemex de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 1,000.00 M2 (MIL METROS CUADRADOS), con los siguientes linderos: AL NORTE, 20.00 metros con callejón de acceso al Sur: AL SUR, 20.00 metros con terrenos del vendedor

GUSTAVO REYNOSO CHAVEZ, AL ESTE: 50.00 metros con PEDRO VAZQUEZ; y AL OESTE, 50.00 metros con JOSE ESTRADA, amparada por el contrato privado de compraventa de fecha quince de Junio de mil novecientos sesenta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el día veintidos del mismo mes y año, bajo el número 284 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 12,962 a folio 98 del Libro Mayor volumen 55: nota que deberá afectarse y en su caso cancelarse.- CUARTO: En virtud de que los demandados son de domicilio ignorado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, fijese cédula en los Estrados del Juzgado, conteniendo integramente los puntos resolutive de esta sentencia y publíquese por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.- QUINTO: Al causar ejecutoria esta resolución que servirá de Título de Propiedad al actor JOSE FELIPE ESTRADA LOPEZ, remítase copia certificada de la misma al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, para que efectúe la inscripción correspondiente, afectando la nota de ins-

cripción mencionada en el resolutive que antecede.- SEXTO: **Haganse las anotaciones** correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO RESOLVIO DEFINITIVAMENTE LA CIUDADANA LICENCIADA ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LA CIUDADANA GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR.

No. 5164

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO  
EN GENERAL:**

En el expediente número 763/990 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, Como apoderado General de Bancomer, S.N.C, en contra de los señores HUMBERTO HERNANDEZ MADRIGAL, ANABERTHA GOMEZ DE HERNANDEZ Y VICTORIO CAMPOS MADRIGAL, Se encuentra un proveido de fecha Cuatro de Mayo del año actual, que copiado textualmente dice:-----

**PROVEIDO**

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.- VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

VISTOS: A sus autos el escrito con el cual da cuenta esta secretaría, SE ACUERDA: O

PRIMERO: Como lo solicita el LICENCIADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO toda vez que el avalúo rendido por perito en rebeldía de la parte demandada no fué objetado ni el exhibido por el perito de la parte actora y apareciendo que ambos dictámenes coinciden se aprueba para los efectos legales.

SEGUNDO: Como lo solicita el promovente con fundamento en los artículos 1414 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 534, 549, 550, 551, 552, 553 y demás aplicables con Código de Procedimientos Civiles en vigor apli-

cado supletoriamente al de Comercio sáquese a pública subasta al mejor postor en primera almoneda el bien mueble embargado a los demandados HUMBERTO HERNANDEZ MADRIGAL y ANA BERTHA GOMEZ DE HERNANDEZ y que es el siguiente: Un automóvil marca Volkswagen, Tipo Golf, 191CL, modelo 1989, Color Gris Metálico, Motor de Cuatro Cilindros Número NXO45682, Serie 19KO633634, registro 9156843 de dos puertas con número de placas WW352 del estado de Tabasco Valuado en la cantidad de \$ 17'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO: Anúnciese por tres veces dentro de tres días por medio de edictos que se publicarán en un periódico de mayor circulación y otro que el Periódico Oficial que se edita en esta ciudad capital del estado de Tabasco; Así también, publíquense los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad. Entendido que la Subasta se verificará en el Recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL, sirviendo de base para el remate de este bien la cantidad de DIECISIETE MILLONES DE PESOS según dictamen del perito valuador nombrado en rebeldía de la parte demandada SEÑOR CARMEN VALENCIA CARRILLO, siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada y que viene a ser la siguiente \$ 11'333,333.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRES-

CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial o bien en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad Igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad asignada al bien que se remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así, lo proveyó, manda y firma la Ciudadana LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el LICENCIADO AUDOMARO PERALTA RODRIGUEZ, Primer Secretario Judicial "D", que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO:

ATENTAMENTE  
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL  
"D"

DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

LIC. AUDOMARO PERALTA RODRIGUEZ

No. 5149

**DIVORCIO NECESARIO****PODER JUDICIAL DEL ESTADO****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO****C. JOSE ANTONIO GONZALEZ PEREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente civil número 55/992, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por TERESA DE JESUS GOMEZ, en contra de JOSE ANTONIO GONZALEZ PEREZ, con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, FEBRERO TRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

Vistos: El informe de la razón secretarial, se acuerda:

Se tiene por presentada la señora TERESA DE JESUS GOMEZ con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y ..... DEMAS CONSECUENCIA LEGALES, en contra de su esposo JOSE ANTONIO GONZALEZ PEREZ de quien manifiesta ignora su domicilio. Con fundamento en los artículos 266, 267, fracción XI, 278, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil, en Vigor, en relación con los numerales 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259, 264, 265 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta; en consecuencia, formese el expediente respectivo: registre-se en el Libro de Gobierno bajo el número

que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. En virtud de que el demandado JOSE ANTONIO GONZALEZ PEREZ resulta ser de domicilio ignorado, según constancia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad; exhibida por la actora, por lo tanto, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procédase a emplazarlo por medio de edictos que se ordena publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, haciéndole saber que quedan a su disposición de la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos para el traslado respectivo y se le concede un término de cuarenta días para que pase a recogerlas mismo que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de publicaciones ordenadas y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda, requiriéndole además para que señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones ya que en caso de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. Se tiene por señalado el domicilio que indi-

ca la promovente para oír y recibir citas y notificaciones y por autorizado para tales efectos a los licenciados JOSE LUIS GONZALEZ MARTINEZ y CRISTINA GONZALEZ MARTINEZ.....

---Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario de acuerdos ANTONIO MARTINEZ NARANJO quien certifica y da fe.

--Dos firmas ilegibles, Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado; por tres veces de tres en tres días consecutivos. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.....

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.**

**C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO**

No. 5152

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 524/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, Endosatario en Procuración del señor LUIS HERNAN BOLIO MEDINA, en contra de FERNANDO MARTINEZ ARIAS Y LEONARDO ARIAS JIMENEZ, con fecha treinta de abril del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., A TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Visto: a sus autos y escrito de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Por presentado el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ con su escrito de cuenta, y en atención a su petición y toda vez que el avalúo exhibido por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA no fue objetado dentro del término que se les concedió a las partes se aprueba el mismo para todos los efectos.

SEGUNDO: Como lo solicita el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado de aplicación supletoria al de Comercio; y conforme a lo prevenido por los numerales 1410, 1411, del último de los mencionados, se saca a remate siguientes bienes propiedad de los CC. FERNANDO MARTINEZ ARIAS Y LEONARDO ARIAS JIMENEZ JOSE LOPEZ ZUÑIGA Y ARGENTINA HERNANDEZ GIL. a publica subasta y en primera almoneda: a).- El automóvil marca Nissan Color Blanco, tipo Estacas modelo 1987, con placas de Circulación número VT-6592 del Estado de Tabas-

co, con Registro Federal de Automóviles número 8615814.- B).- Predio urbano y construcción ubicado en las calles de Miguel Hidalgo y Benito Juárez de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, con superficie de 92.44 metros cuadrados, localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: Al norte 24.65 metros con Atilano López Zuñiga. Al Sur, 24.65 metros con Alfonso Montes de Oca Concepción, Abelina Ramos Huerta y Hermanos; al Este 3.75 metros con la calle Benito Juárez; y al Oeste, 3.75 metros con la calle Miguel Hidalgo con una construcción de 61.24 metros cuadrados inscrito con fecha 14 de agosto de 1985, bajo el número 94 del libro general de entradas a folios del 434 al 438 del libro de duplicados Volumen 32, quedando afectado el predio número 737 a folio 12 del libro mayor volumen 4, los cuales fueron valuados en la cantidad de CIENCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y siendo postura legal las dos terceras partes del valor comercial de los bienes que se rematan la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; en consecuencia anunciase por tres veces dentro del término de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y el de mayor Circulación que se edita en esta capital; asimismo fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, por lo que se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, con fundamento en los artículos 1071, 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios públicos más concurridos del municipio de Jonuta, Tabasco para

la celebración del remate, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado; debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate de los predios, así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que efectuará en la Tesorería Judicial adscrita en este H. Tribunal Superior de Justicia o bien en la Secretaría de Finanzas por una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor comercial de dichos bienes asignados por el perito valuador, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial C. Norma Edith Cáceres León, que certifica y da fé.  
E.L. SI VALE. JOSE MARIA LOPEZ ZUÑIGA Y ARGENTINA HERNANDEZ GIL.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo. Conste.

QUE POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
C. NORMA EDITH CACERES LEON.

No. 5151

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
Villahermosa, Tab., Mayo 15 de 1992.

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 71/991 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, endosatarios en procuración de PROVEEDORA DEL HOGAR S.A. DE C.V., en contra de FERMIN MARTINEZ ALVAREZ y ARNULFA BORGES DE MARTINEZ, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-

---Visto los escritos de cuenta, se acuerda:---  
---PRIMERO.- Toda vez que ninguna de las partes objetó el avalúo exhibido por el actor, se aprueba para todos los efectos legales a que haya tenido lugar mismo que se encuentra agregado en autos.-----

---SEGUNDO.- Como lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicando supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuado por el Ingeniero JOSE MARTIN PEREZ PERALTA.-----

a).- Predio urbano con casa-habitación, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, ubicado en el callejón de la Cañada, prolongación de la calle Iturbide, de la Colonia Tamulté de las Barran-

cas, actualmente: Calle Lluvia número 101 del Fraccionamiento Vista Alegre, de la misma Colonia, localizado dentro de las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 4,499 del Libro General de Entradas, a folios 13,812 al 13,814 del Libro de Duplicados volumen 105, quedando afectado por dicho contrato el predio número 56,433 a folio 33 del Libro Mayor volumen 221, al cual se le fijó un valor comercial de \$45'400,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

---TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

---CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de

mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.-----

---Notifíquese personalmente y cúmplase.---

---Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO MISMO QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. FEDELINA FLORES FLOTA

No. 5166

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 84/992, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la Ciudadana MARIA DE LA CRUZ GARCIA, con fecha cuatro de marzo del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS:**

—Por presentada la C. MARIA DE LA CRUZ GARCIA, o MARIA CRUZ GARCIA, con su escrito de cuenta, documento anexo que acompaña, promoviendo por su propio derecho EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar el dominio del bien inmueble ubicado en la calle B. Bruno Número 107, de esta Ciudad de Villahermosa, con una superficie de 327.00 M2 trescientos veintisiete metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: tres medidas 8.25 metros con el Señor HERNAN CANO; 21.00 metros y 4.10 metros con el señor Antonio Rodríguez; AL SUR: Tres medidas 10.60 metros con propiedad de los CC. CARMEN OLAN Y JOSE ALEGRIA 10.00 metros y 12.85 metros con propiedad de la señora NELLY URIBE ROCHE; AL ESTE Dos medidas, 9.00 metros con la calle M. Bruno, de esta Ciudad, y 4.40 metros

con propiedad de NELLY URIBE ROCHE; AL OESTE, 2.50 metros con propiedad del señor HERNAN CANO y 10.30 metros con propiedad del señor JORGE MANZUR, con fundamento en los artículos 2933, 2934, párrafo 2o, 3o, 4o, del Código Civil Vigente en el Estado 870, 871, 872, y 904, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, por TRES VECES CONSECUTIVAS y exhibidas que seña las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimoniales propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos, si les convinieren y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho Jurídico ubicado en la calle Primero de Mayo, número 101, de la Colonia Jesús García de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los Lics. CECILIO VAZQUEZ ZAPATA, LUIS REY MALDONADO JARQUIN, Así mismo se tiene a la promovente otorgando mandato Judicial al Licenciado CECILIO VAZQUEZ ZAPATA, quien deberán pasar a

este Juzgado en cualquier día hábil después de las trece horas. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, que certifica y da fé.

Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista y quedó inscrito bajo el número 84/992 del Libro de Gobierno. Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. NORMA EDITH CACERES LEON.

2 3

No. 5168

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.****C. MARIA ASUNCION BARAHONA FIGUEROA.****DONDE SE ENCUENTRE**

Hago de su conocimiento, que en el expediente civil número 210/991, relativo a DIVORCIO NECESARIO, promovido por CONCEPCION PEREZ RAMIREZ, en contra de Usted, con esta fecha se dictó un acuerdo que transcrito a la letra textualmente dice:

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN VILLA LA VENTA HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

VISTA: La cuenta Secretarial, se acuerda: 1o.- En base al Segundo Cómputo Secretarial y como lo solicita CONCEPCION PEREZ RAMIREZ, en su escrito de cuenta, de conformidad con los Artículos 265, 284 y 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se DECLARA LA REBELDIA en que ha incurrido la demandada MARIA

ASUNCION BARAHONA FIGUEROA, al no haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra por CONCEPCION PEREZ RAMIREZ relativa a JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejo de contestar; por lo tanto no se volverá a practicar alguna diligencia en su busca ni aún en las de carácter personal, las que le surtiran sus efectos por los Estrados de este Juzgado.- 2o.- Atento a lo anterior se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS IMPRROROGABLES y común a las partes, debiéndose publicar este proveído por EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo en Vigor, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y A LA DEMANDADA COMO ESTA ORDENADO.- CUMPLASE.- ASI LO ACORDO,

MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO WILFRIDO MENDEZ SANCHEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA EDITH RAMOS AMADOR, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

—Lo anterior me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para los efectos y fines insertados dadas en el despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Decimo Octavo Distrito Judicial del Estado; con sede en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los diez días del mes de Abril del año de mil novecientos noventa y dos.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
C. MARIA EDITH RAMOS AMADOR

2

No. 5165

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**CUNDUACAN, TAB., A 14 DE MAYO DE 1992.**

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 143/991, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES Y/O Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, en contra de LUCIO DIAZ VALENZUELA, se dictó un acuerdo que dice:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO A ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

-----Vistos; La cuenta Secretarial, se acuerda:

-----1o.- Como lo solicita el actor Licenciado HECTOR TORRES FUENTES en su escrito que se proveé, tomando en consideración que se les dió vista tanto al Tercero reembargante Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, quien se adhirió al peritaje emitido por el Perito propuesto por la parte actora; y al causa habiente MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CONTRERAS, quien hasta la fecha no ha hecho manifestación alguna, pero que quedó debidamente enterado del estado procesal de esta causa Mercantil, y apareciendo que el dictamen emitido por el Perito nombrado a la parte demandada no difiere del peritaje emitido por la parte actora, se declara aprobado dicho peritaje.

-----2o.- En base a lo anterior y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en vigor, en relación con los artículos 543, 544, 546, 547, 549, 550, 551, 552, 553, 554 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación Supletoria al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Predio Urbano con construcción ubicado en Plaza Tabachin Lote número 8 Manzana número 16 del Fraccionamiento HERIBERTO KEHOE VICENT de la Ciudad de Villaher-

mosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias, Al Noroeste 18 metros con Lote número 9 y 14. al Sureste 18 metros con lotes número 7 y plaza Tabachin, Al Noroeste 10 metros con lote número 15, Al Suroeste 10 metros con Plaza Tabachin, teniendo una superficie total de 180 metros cuadrados, el cual aparece inscrito actualmente según certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en Funciones de Encargado del Archivo General de Notarías, a nombre del señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CONTRERAS, quien resulta ser causa-habiente en esta causa mercantil por haber comprado con gravamen al anterior propietario LUCIO DIAZ VALENZUELA; inscrito bajo el documento público número 4147, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, a folios del catorce mil ochocientos cuarenta y uno al catorce mil ochocientos cuarenta y tres del libro de duplicado, volumen 115; afectando el predio número 53658 folio 08, volumen 210,, sirviendo de base para el remate la cantidad de 120'700,000 (CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS), valor arrojado por el dictamen pericial aprobado en esta causa Mercantil, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente al remate en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivos de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

-----3o.- Conforme a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciase la venta del bien inmueble que ha quedado detallado, por tres veces dentro de nueve días en el pe-

riódico Oficial del Estado, ,asi como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijandose además avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad y en el predio de referencia, convocanco postores, en la inteligencia de la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este H. Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

-----Notifiquese Personalmente y Cúmplase.

-----Asi lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, que certifica y da fé.

Dos firmas ilegibles.

Seguidamente se publico en la lista de acuerdos del día once de mayo del año en curso.- Conste.  
Una firma ilegible.

**Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SEAN PUBLICADOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPEDIDO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.**

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA**

No. 5167

**PRESCRIPCION POSITIVA****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.**

IDELFONSO, CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO  
JOSE MARIA VAZQUEZ, NORBERTO, SATURNINO  
TORRES, JULIAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS  
Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD.  
DONDE SE ENCUENTREN:

Que en el expediente Civil No. 17/991, relativo al JUICIO VIA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por BENIGNO MENDEZ PEREZ, en contra de los C.C. ILDEFONSO, CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO, JOSE MARIA, MANUEL VAZQUEZ, NORBERTO, SATURNINO TORRES, JULIAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS Y EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con fecha seis de Abril del año de mil novecientos noventa y dos, se dictó la Sentencia Definitiva, que en sus puntos del RESUELVE que copiado a la letra se lee y dice:

"...PRIMERO: Ha procedido la Via: Segundo: EL actor BENIGNO MENDEZ PEREZ, probó su acción y los demandados ILDEFONSO Y CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO, JOSE MARIA Y MANUEL VAZQUEZ, NORBERTO Y SATURNINO TORRES, JULIAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS, no comparecieron a Juicio, no obstante de haber sido legalmente emplazado a través de edictos. TERCERO: En consecuencia se declara que BENIGNO MENDEZ PEREZ, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio rústico denominado ( Santa Cruz), ubicado en la Ranchería Guanaj de este Municipio de Jalapa, Tabasco, con superficie 21-92.57 Has. (VEINTIUN HECTAREAS NOVENTA Y DOS AREAS Y VEINTISIETE CENTIAREAS), con las medidas y

colindancias siguientes: Al Norte 1164.85 metros con propiedad del Señor ANTONIO MENDEZ, Al Sur: 1164.85 metros con propiedad de PETRONA MENDEZ, al Este 188.26 metros con SERGIO PRIEGO, y al Oeste ,188.20 metros con propiedad del Ejido Rinconada.- CUARTO: Se ordena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a hacer las anotaciones respectivas en las notas de inscripción de la oficina a su cargo, respecto del inmueble que se menciona en el resolutivo que antecede, mismo que se encuentra inscrito en la escritura de fecha veintiseis de Noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil ochocientos noventa y uno, del libro General de entradas bajo el predio número veintitres de mil novecientos catorce, a folio ciento noventa y cinco volumen noventa y tres, y apuntarlo a favor del promovente BENIGNO MENDEZ PEREZ, en sustitución de sus antiguos propietarios ILDEFONSO Y CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO, JOSE MARIA Y MANUEL VAZQUEZ, NORBERTO Y SATURNINO TORRES, JULIAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS.- QUINTO.

Ejecutoriada que sea esta resolución.- expidase copia al actor certificada de la misma para su protocolización e inscripción y demás trámites legales.- SEXTO: Como el presente Juicio se siguió en rebeldía de los demandados notifíqueseles en los terminos del artículo 618 del Código de

Procedimientos Civiles, y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del ya citado ordenamiento procesal cumplase estos términos. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió mando y firma el Ciudadano Licenciado ROGELIO ACUÑA RUIZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial de la Mesa Civil Licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, quien certifica y da fé.

--Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Villahermosa, Tabasco expido el Presente EDICTO a los veintitres días del mes de Abril del presente año en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

LICDA. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE.

No. 5143

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE H. CARDENAS, TABASCO****AMALIA CACHO JUAREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente civil número 176/992, relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MELCHOR SANCHEZ ISQUIERDO, en contra de AMALIA CACHO JUAREZ, con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice "JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A DIECINUEVE DE MARZO DE 1992.— VISTA: La cuenta secretarial que antecede se provee: 1o.- Se tiene por presentado a MELCHOR SANCHEZ ISQUIERDO con su escrito de cuenta por exhibiendo acta de matrimonio, original expedido por el oficial del Registro Civil, cinco actas de nacimiento, constancia expedida por el director general de Seguridad Pública de esta ciudad y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa AMALIA CACHO JUAREZ, quien resulta ser de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267, Fracción VIII, 278, 283, 289, 291, y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en la relación con los numerales 142, 155 Fracción XII, 254, 255, 259, 264 y de-

más aplicables del Código Civil en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al superior toda vez que la demandada resulta ser de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el director de Seguridad Pública. 2o.- Por lo tanto con apoyo en los artículos 110 y 121 Fracción II del Código Adjetivo de la Notaría, procédase a emplazar por medio de Edictos que se ordenen publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos, y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y anexos, y se le concede un término de CUARENTA DIAS, para que pase a recogerlos mismos que computará la Secretaría a partir del día siguiente, al término de nueve días para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda. 3o.- Se tiene como domicilio del promovente para recibir citas y notificaciones en el departa-

mento jurídico de la C.N.C., ubicado en la calle Leandro Adriano número uno de esta ciudad, y autorizando para recibirlas al licenciado JOSE RODOLFO ZAVALA y LIC. IGNACIO ALBERTO INFANTE GUERRERO. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría judicial que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS. A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS

No. 5169

## JUICIO SUMARIO CIVIL

C. MARISELA DE LA CRUZ  
LAZARO  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente número 03/991, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE EXTINCION DE PENSION ALIMENTICIA POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por el C. ANGEL SANCHEZ DOMINGUEZ, con fecha Treinta de Abril del presente año, se dictó una Sentencia Definitiva, misma que copiada a la letra y en sus puntos resolutive dice:-----

-----" JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- VISTOS; para dictar sentencia definitiva en los Autos que integran el expediente número 03/991, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE EXTINCION DE PENSION ALIMENTICIA POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por ANGEL SANCHEZ DOMINGUEZ, en contra de MARISELA DE LA CRUZ LAZARO, y;  
-PRIMERO.- Ha procedido la vía y es competente el juzgado que provee.-  
-SEGUNDO.- El actor ANGEL SANCHEZ DOMINGUEZ probó su acción y la demandada MARISELA DE LA CRUZ LAZARO, no compareció a Juicio.-  
-TERCERO.- En consecuencia, se declara

EXTINGUIDA LA PENSION ALIMENTICIA decretada en contra de ANGEL SANCHEZ DOMINGUEZ, a favor del menor ANGEL SANCHEZ DE LA CRUZ, consistente en el VEINTICINCO POR CIENTO de su salario y demás prestaciones que devenga como Trabajador de la Empresa Petróleos Mexicanos inicialmente con ficha número 396873 y actualmente con ficha número 233644 y que se le debía entregar a la demandada MARISELA DE LA CRUZ LAZARO.- CUARTO.- Gírese atento oficio al Departamento Jurídico de la citada empresa para que se deje de practicar el descuento mencionado en el punto que antecede, asimismo para que se ordene a quien corresponda le sea entregado al actor ANGEL SANCHEZ DOMINGUEZ, la cantidad que importe los descuentos que se le habían estado realizando y que no fueron cobrados, por la demandada MARISELA DE LA CRUZ SANCHEZ, sin más requisito que previa identificación y firma que otorgue. QUINTO.- Los puntos resolutive de esta Sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y se ejecutoriará pasados TRES MESES a partir de la última publicación.- SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en éste Juzgado y

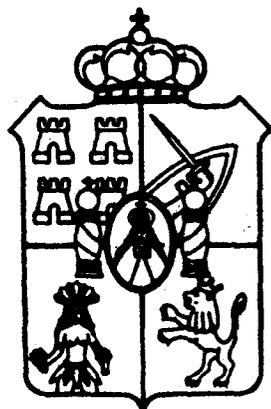
archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y A LA DEMANDADA COMO ESTA ORDENADO Y CUMPLASE.- ASI, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARGARITA NAHUATT JAVIER, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Seguidamente Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas".-----

Lo que transcribo y comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO a los Veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

C. FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ

1 2



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficina Mayor de gobierno*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco*